



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**  
Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

RESOLUCION N° **1112**  
SANTA FE, **28** SEP 2016

**AUTOS y VISTOS** estos caratulados: "AGUAS SANTAFESINAS S.A. - SOLICITA MODIFICACION DEL CARGO DE MICROMEDICION CON RELACION A MICROMEDIDORES DE 15 A 40 MM. DE DIAMETRO" (Expte. N° 16501-0022190-8); de los que,

**Resulta:**

Que Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, promovió a fojas 1/ 4 la modificación por este Ente de los valores tarifarios correspondientes al cargo de micromedición respecto de los caudalímetros de 15, 20, 25 y 40 mm. de diámetro, en un todo de acuerdo a lo establecido en el numeral 31 - Anexo 1.2.9 del Régimen Tarifario del Contrato de Vinculación Transitorio acompañando planillas con los costos involucrados en la instalación de los caudalímetros precitados, teniendo en cuenta el supuesto de que la realización de las tareas sea a cargo de personal de dicha empresa; y adjuntó copias de documentación con la que pretendió acreditar los conceptos de las planillas de costos; que planteó además la necesidad de que se instrumente una revisión anual obligatoria;

Que dado inicio al trámite, el Organismo otorgó intervención a la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias (fs. 28) emitiendo sendos informes provisionales las gerencias de Atención al Usuario (GAU), de Operación e Infraestructura del Servicio (GOIS) y de Análisis Económico Financiero (GAEF), áreas que formularon observaciones a la presentación de la Prestadora, que llevaron a que la empresa efectuara ampliaciones y aclaraciones en escrito N° 6173 - R y SC ( R ) de fojas 42/44, planillas accesorias y documentación anexa, en respuesta a la Nota N° 19 C.E.P.R. (fs. 39/41); que ASSA pidió al Ente no requerir certificación técnica del Auditor para el trámite en cuestión, en orden al criterio expuesto en resoluciones Nros. 910/2010 y 911/2010 Enress;

Que formularon sus informes finales GOIS a fojas 76/77, GAU a fojas 78 y GAEF (fs. 79/v.);

Que considerados los mismos en el seno de la CEPR, ésta concluyó en la procedencia de la actualización de los valores tarifarios del cargo de micromedición para los micromedidores de 15 a 40 mm de diámetro (fs. 96/98);

Que habiendo dictaminado la Gerencia de Asuntos Legales a fs. 99/100v., se encuentran estos actuados en estado de resolver; y,



Provincia de Santa Fe



1112

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

## CONSIDERANDO:

Que el "Cargo de Micromedición", ha sido estipulado por el art. 31 del Régimen Tarifario para el Proceso de Transición (aprobado por decreto n° 1358/07, t. o. resolución n° 191/07 del M.O.S.P. y V.), para la situación en que la instalación sea a pedido y cargo del usuario, supuesto en el cual, deberá abonar un precio fijo que varía según el diámetro del medidor que se instale;

Que la norma en lo que al tema sub examine refiere, faculta a este Ente Regulador de Servicios Sanitarios, con carácter exclusivo, para modificar los valores en función de los costos involucrados;

Que en esa línea de pensamiento cabe agregar que Fiscalía de Estado en su dictamen N° 120/10 y, respecto de las atribuciones del Ente Regulador en materia de análisis de costos de la compañía expresó: "... considero que el Ente las tiene en grado suficiente conforme la naturaleza intrínseca del Regulador; los arts. 66 1er. párrafo, inciso h), inciso w) (cláusula de poderes residuales; el primer párrafo del principio 2 de las Funciones del Ente Regulador aprobadas por Decreto 3470 en concordancia con las 6° párrafo...los ítems o incisos 3° y 4° del folio 24 del mencionado decreto; los ítems 3°, 5° y 6° del folio 26; la descripción de la posición del Gerente Económico - Financiero...y fundamentalmente, el penúltimo considerando del CVT (Acta Acuerdo)... " (Conf. párrafo. 32);

Que incumbe al órgano Directorio en virtud de las atribuciones contempladas en el art. 26 de la ley 11220, el ejercicio de las potestades de regulación del organismo en cumplimiento de sus funciones y atribuciones generales (amén de las establecidas en el art. 42 de la Constitución Nacional, las del art. 66 primera parte, párrafos. 2° y 3° e incisos k y l de la ley 11220);

Que tal como lo plantea el Prestador y conforme al criterio ya utilizado en las resoluciones N° 910/10 y 911/10 Enress, los costos involucrados en la instalación de los caudalímetros están agrupados en tres rubros: 1) Materiales directos; 2) mano de obra directa; y 3) costos indirectos adicionales, para así conformar un costo total;

Que según se ha dicho en las mencionadas resoluciones, este Directorio puede formar su criterio en función de los informes de las áreas técnicas y los elementos recopilados, sin obligación de atenerse a las proposiciones de la prestadora y la documentación aportada por ésta, conforme a las claras disposiciones del numeral 3.1 del Régimen para el Proceso de Transición que justifican la implantación de la contabilidad regulatoria;

Que de todos modos la documentación acompañada por el Prestador a raíz del requerimiento efectuado mediante Nota N° 19 - CEPR, es suficientemente respaldatoria de la información aportada, conforme resulta



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

1112 **enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

del examen efectuado por el área especialista en tarifas (ver informe de GAEF a fs. 79 y planillas y documentación de fs. 80/90);

Que por dicha razón se considera en esta instancia que puede dispensarse al Prestador de la intervención de los auditores técnico y contable, dejándose a salvo, igualmente, la facultad del organismo de exigir la correspondiente certificación en posteriores revisiones;

Que de la revisión y análisis efectuados sobre los distintos ítems considerados en la evaluación realizada, resulta que estos son correctos, incluyendo el rubro "Carta CE 150 g. Exclusivo Notificación al Usuario", sobre el cual se comparte el criterio de la GAEF que no formula objeciones dado que es de suma necesidad para la aplicación de las normas tarifarias;

Que dichos ítems se ajustan a las obras a ejecutar; y los precios unitarios están respaldados por la documentación que se considera suficientemente representativa de los costos vigentes en plaza, reflejando los cargos propuestos con adecuada razonabilidad los costos actuales de instalación de los caudalímetros (ver informe de GOIS a fs. 76/77);

Que analizados los antecedentes e informes aportados por Aguas Santafesinas S.A. y los de este Ente Regulador se considera razonable ajustar los cargos de micromedición para las solicitudes de medidores de caudal de agua de diámetros 15, 20, 25 y 40 mm.;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que el órgano Directorio tiene facultades y competencia para disponer la aprobación del pedido de modificación de los valores del "Cargo de Micromedición", a tenor de lo previsto en los artículos 26 inc. j) y 66, inc. b) de la Ley N° 11.220, mediante resolución que haga mérito de los antecedentes acompañados, ya que le corresponde a este Órgano de decisión efectuar las valoraciones de oportunidad y conveniencia;

Que ASSA plantea asimismo solicitud de implementación de una revisión periódica obligatoria, que instrumente una actualización anual automática, en orden a los procesos inflacionarios que producen una continua variación de los rubros que conforman el Cargo de Micromedición.

Que señala que se compromete a presentar un nuevo estudio de costos completo del Cargo de Micromedición cada año, a los efectos de la verificación de los valores que se estén facturando, atento que todo ajuste mediante índices y / o precios indirectos puede distorsionar en el transcurso del tiempo los resultados, no reflejando la real evolución del mercado a los cambios tecnológicos aplicados a la materia.

Que tal postulación está presentada en términos ambiguos, pareciendo por un lado la propuesta de una revisión periódica, que



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

1112

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

conforme a la normativa vigente es a cargo del Ente en su carácter de regulador; y por otro un ajuste automático mediante índices, con posibilidad de corrección posterior en base al estudio anual que haría la empresa.

Que respecto de la solicitud de revisión tarifaria anual obligatoria, teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Regulador por el referido art. 31 del Régimen Tarifario, este Directorio considera, en forma coincidente con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales, que la misma es improcedente ya que determinaría una metodología no prevista por las normas aplicables, en desmedro de las potestades del Organismo y de la naturaleza regulatoria de la actividad modificatoria de esos valores;

Que asimismo y si bien sólo corresponde pronunciamiento sobre la solicitud concreta de ASSA respecto a la modificación del Cargo, se le hará saber al Prestador la improcedencia de un ajuste automático de valores, conforme a la ley de convertibilidad N° 23928 y modificatorias;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 inciso k) de la ley 11220 y 31 del Régimen Tarifario (Anexo I.2.9 del Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Resol. 191/07 MOSPYV – ratificado y prorrogado por Decretos PEP Nros. 2624/09, 2332/12, 005/14 y 123/2016);

## EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

### DE SERVICIOS SANITARIOS

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el valor del Cargo de Micromedición a aplicar a las solicitudes para la instalación de medidores de caudal de agua previsto en el art. 31 del Régimen Tarifario (Anexo I.2.9 del Decreto N° 1358/07 PEP – t. o. Resol. 191/07 MOSPYV – ratificado por Decretos PEP Nros. 2624/09, 2332/12, 005/14 y 123/2016), para los siguientes diámetros, estableciéndolos en:

- a) Para 15 mm.: \$ 1.702,27 (pesos mil setecientos dos con 27/100);
- b) Para 20 mm. :\$ 2.012,47 (pesos dos mil doce con 47/100);
- c) Para 25 mm.: \$ 3.563,47 (pesos tres mil quinientos sesenta y tres con 47/100);



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario  
de la creación del Enress

1 1 1 2

**enress**

Ente Regulador  
de Servicios Sanitarios

d) Para 40 mm.: \$ 5.518,07 (pesos cinco mil quinientos dieciocho con 07//100); de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.

Los valores expresados son netos de IVA.-----

**ARTICULO SEGUNDO:** Establécese que los valores fijados en el artículo primero serán aplicables a las solicitudes presentadas por los usuarios con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.-----

**ARTICULO TERCERO:** Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. 14/12 TC., comuníquese. Hecho, archívese.-----

  
Ing. JULIO BLAS  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

  
Ing. HECTOR D. BRACHETIA  
DIRECTOR  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

  
Ing. OSVALDO FATALA  
VICEPRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

  
Ing. OSVALDO PINTOS  
PRESIDENTE  
Ente Regulador de Servicios Sanitarios